



MINUTA CLE Nº 09 /2010/

TÍTULO : BONO SOLIDARIO A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS  
AREA O TEMA : LABORAL  
COORDINACION : LEGAL  
AUTOR : GONZALO BUSTOS CARBONE  
FECHA : 25 DE MARZO DE 2010  
VERSIÓN : BORRADOR \_\_\_\_\_ DEFINITIVA X \_\_\_\_\_

Borrador aprobado por: Gonzalo Bustos	Definitiva aprobado por: Javier Hurtado
Fecha aprobación:	Fecha aprobación:

---

## RESUMEN EJECUTIVO

El día 24 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.428, que "Otorga un Bono Solidario a las Familias de Menores Ingresos".

Este Bono será de cargo fiscal, no imponible ni tributable, y se entrega a todos los beneficiarios del Subsidio único Familiar, beneficiarios de asignación familiar o de la asignación maternal (Ambos DFL 150), que perciban un ingreso mensual igual o inferior a \$457.954. El bono será de \$40.000 *por cada causante* acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de diciembre de 2009. En este caso, *cada familia tendrá derecho a un bono*.

## INTRODUCCION

El día 24 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.428, que "Otorga un Bono Solidario a las Familias de Menores Ingresos".

Se entregará este beneficio a quienes sean beneficiarios del Subsidio único Familiar de la Ley Nº 18.020, o de asignación familiar del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del mismo DFL, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores a \$ 457.954.

**El bono será de \$ 40.000 por cada causante** que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario". **En este caso, cada familia tendrá derecho a un bono.**

## **DESARROLLO**

La Ley N° 20.428 entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a todos los beneficiarios del subsidio familiar establecido, los beneficiarios de asignación familiar o de la asignación maternal. El bono es de \$40.000 por cada causante acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.

Este Bono, que se concede por única vez, presenta los siguientes requisitos de acceso:

1. Ser beneficiario de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, o ser beneficiarios de asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del mismo DFL, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores a \$ 457.954.

**El bono será de \$ 40.000 por cada causante** que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.

Cada causante de asignación familiar o asignación maternal sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñe trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL 150<sup>1</sup>, es decir, cuando quien recibe el bono no es quien tiene a su cuidado a los menores beneficiarios, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2009 se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere este artículo.

---

<sup>1</sup> **DFL 150, art. 7° incisos 2 y 3:** Las asignaciones familiares causadas por hijos menores se pagarán directamente a la madre con la cual vivan, si ésta lo solicitare, no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.

Igualmente procederá el pago directo a la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, siempre que lo soliciten, no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.

Las asignaciones familiares causadas por hijos menores se pagarán directamente a la madre con la cual vivan, si ésta así lo solicita, no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario. Del mismo modo, procederá el pago directo a la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, siempre que lo soliciten, no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.

En caso de existir controversias respecto de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, éstas serán resueltas por los Tribunales de Familia, los que para estos efectos podrán exigir la entrega del monto total del bono, reajustado de conformidad a la variación que experimente el IPC entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, a quien corresponda.

2. Tendrán derecho a un bono de \$ 40.000 **por familia**, ya sea que ésta esté compuesta por una o más personas, aquellas que, al 31 de diciembre de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario.

### **Características y operación**

El bono extraordinario no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

En cuanto a su financiamiento, el bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, a partir del mes de marzo de 2010. Al efecto, el Instituto de Previsión Social está autorizado a celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

En el caso del personal de las instituciones públicas, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, de manera conjunta con la remuneración correspondiente al mes en que se pague el Bono, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

### **Plazos**

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono es de un año contado desde la publicación de la ley, en tanto que el plazo para el cobro del bono es de seis meses contado desde la emisión del pago.

### **Sanciones**

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el IPC entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

## CONCLUSIONES

El Bono extraordinario contemplado en la Ley N° 20.428, de 24 de marzo de 2010 es un beneficio de cargo fiscal equivalente a \$40.000 por cada beneficiario, no imponible ni tributable, que se entrega a todos los beneficiarios de:

- Subsidio único Familiar
- Beneficiarios de asignación familiar o de la asignación maternal (Ambos DFL 150) que perciban un ingreso mensual igual o inferior a \$457.954, acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.
- Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de diciembre de 2009. En este caso, *cada familia tendrá derecho a un bono.*

*Prohibida la reproducción total o parcial de la información contenida en este documento sin la autorización de la Cámara Chilena de la Construcción  
Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento*